



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
 LA COMPANIA DENOMINADA
 LONGDAY S. A. LONGDAYSA.-
 CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000
 CAPITAL AUTORIZADO 10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro ante mí Doctor Alberto Bobadilla Bodero Abogado y Notario Titular Cuarto de ese Cantón, comparecen por sus propios derechos: la señorita GLADYS VELOZ PEREZ, soltera, estudiante; y, la señora DIANA CORONEL CASTILLO, casada, ecuatoriana.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** OTORGANTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

1

anónima que se denominará LONGDAY S. A. LONGDAYSA
la señorita GLADYS VELOZ PEREZ; y, DIANA
CORONEL CASTILLO. ambas por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-

La compañía que se constituye mediante este
contrato se regirá por las disposiciones de la
Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo
Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
Estatutos Sociales que se explican a continuación:

**ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA LONGDAY S.
A. LONGDAYSA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD**

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se
denominará LONGDAY S. A. LONGDAYSA la misma que se regirá
por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto
y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto

dedicarse a la importación, exportación,
comercialización y fabricación de toda clase de
juguetes y juegos infantiles, así como a la
fabricación, venta e importación de acoples,
mangueras y conexiones para maquinaria y más
equipos mecánicos; también se dedicará a la
fabricación, venta y reparación de toda clase de
vehículos automotores, sean para el turismo,
industria, agricultura, uso rentable o particular;
a la importación, compra, distribución y
comercialización de toda clase de equipos, repuestos

0000 03



productos farmacéuticos elaborados, materia prima compuestos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, obras de arte, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

7

dedicarse a actividades afines a dicha rama. Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, pudiendo dedicarse a faena de cualquier tipo de ganado e industrializar los productos que se obtengan de dicha actividad o de su crianza.- Podrá adquirir o comercializar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,



instalar plantas industriales para envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá participar en fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mercado de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos

Dr. Alberto Bobadilla Bobero
Notario Cuarto de Guayaquil

I

de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizadores mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, taria, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos. La compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios

I

0000 05



aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero. especiales o particulares o de excepción en transporte de mercancías de transporte aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA ANOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,

Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

I

✓ podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital

autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de

DIEZ MILLONES DE SUCRES, monto hasta el cual la

Junta General de Accionistas podrá resolver la

suscripción y emisión de acciones Ordinarias o

preferidas, capital cuyo aumento será resuelto por

la misma Junta y sometido a la aprobación

de la Superintendencia de Compañías.- **CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía

es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido

en quinientas acciones ordinarias y nominativas

de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones

están numeradas del cero cero uno al quinientos

y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de

la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o

destruyere, la Compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la Compañía por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de

la fecha de la última publicación se procederá a

la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo

0000 06



al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del

*Dr. Alberto B. Badilla Bodero
Notario Cuartel de Guayaquil*

11

Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la

0000 07



mitad del capital pagado. De no conseguirse
 hará una nueva convocatoria de acuerdo
 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 Compañías, la misma que contendrá la advertencia
 de que habrá quórum con el número de Accionistas
 que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
 Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
 por medio de representantes acreditados mediante
 carta poder.- No podrán actuar como representantes
 de los Accionistas los administradores, los
 comisarios de la Compañía o los miembros del
 Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum
 se dará lectura y discusión de los informes de los
 administradores o Directorio y de los Comisarios,
 luego se conocerá y aprobará el Balance General
 y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
 discutirá sobre el reparto de las utilidades
 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
 los Accionistas y por último se efectuarán las
 elecciones si es que corresponde hacerlas en este
 período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
 actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
 nombrarse si fuere necesario un Director o
 Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las
 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
 tratarán los asuntos que específicamente se hayan

Dr. Alberto Bobadilla Bobero
 Notario Cuarto de Guayaquil

2

actualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución

0000 08



anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

- a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.-
- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.-
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.-
- d) Resolver acerca de la distribución de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuartel de Guayaquil

I

los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que



las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que oblique a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Lev.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más

las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente el Gerente General los títulos de acciones

Dr. Alberto Bobadilla Bédero
Notario Cuarto de Guayaquil

I

de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuáles serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en



cada ocasión el Directorio.- Actuará como secretario
la persona que, para tal cargo designe

Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos
una vez al año v, extraordinariamente cuando lo

convoque el Presidente o el Gerente General por si
o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus

atribuciones serán tomar aquellas decisiones que
encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de

la Compañía para que pueda ésta cumplir con su
objeto social y que no sean competencia de la

Junta General.- Para su instalación se requerirá la
mayoría numérica de la totalidad de sus miembros,

sus resoluciones v acuerdos serán tomados a
mayoría simple v constatarán en actas suscritas

por el Presidente v Secretario del Directorio.-

Cada Director tendrá derecho a un voto y quien
preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas
determinadas en la Ley de Compañías v estará a cargo del

Gerente General, hasta que la Junta General elija
liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL.- Dentro del límite del capital autorizado
de la Compañía, los Accionistas han suscrito v pagado

la siguiente: la señorita GLADYS VELOZ PEREZ

ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES

ordinarias v nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada

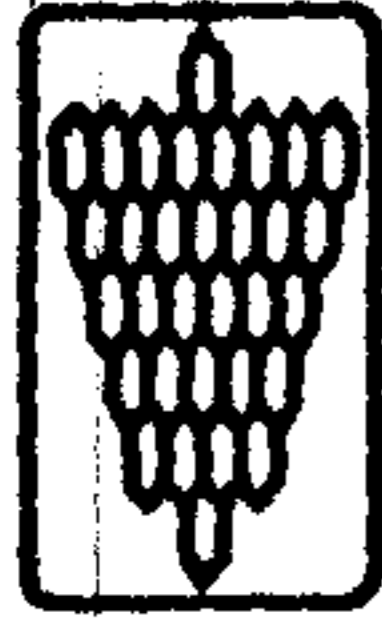
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

I

una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, la señora DIANA CORONEL CASTILLO ha suscrito UNA ACCION ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Así consta del Certificado Bancario que se agrega al Instrumento Público. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor **Abogado Alberto Pincay Paz**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agradece usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura.- (Firmado ilegible) **Alberto Pincay Paz** Abogado. Registro cuatrocientos.-

Hasta aquí la minuta, queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados los documentos habilitantes y el respectivo certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco.- Leída que fue esta Escritura, en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

0000 11



No.94-020

Guayaquil, Septiembre 8 de 1994

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía **LONGDAY S.A. LONGDAYSA**, cuyo capital suscrito asciende a la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

<u>S O C I O S</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
GLADYS VELOZ PEREZ	S/. 1'247.500,00
DIANA CORONEL C.	2.500,00
<hr/>	
TOTAL.....	S/. 1'250.000,00 =====

Bodero
 Bobadilla
 Dr. Alberto Bobadilla
 Cuarto de Guayaquil
 Notario

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/1'250.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

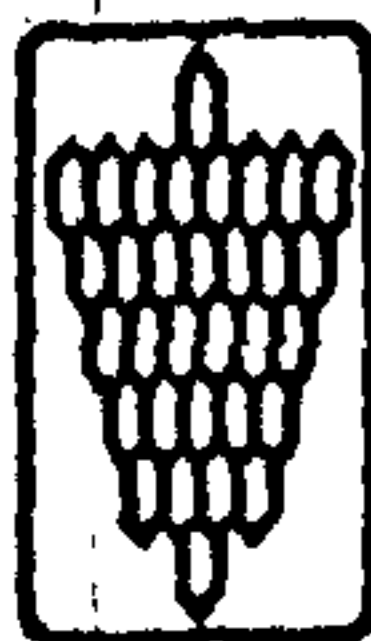
Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL MAYOR: P. Ycaza 437. Telf: 566800. Casilla 09018982. Telex: 04-3332 Banmac Ed. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.
 AGENCIA ALBORADA: Ave. Guillermo Pareja Rolando y Teodoro Maldonado (esq.) Telf: 239541. Fax: 239551.
 AGENCIA URDESA: Ave. Las Lomas 210 y V. E. Estrada. Telf: 561372. Fax: 380032.

MACHALA • QUITO • QUEVEDO • SANTA ROSA • PASAJE • NARANJAL • ZARUMA • PIÑAS • EL GUABO • PUERTO BO...



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo



No. 94-020

Guayaquil, Septiembre 8 de 1994

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad

ESPACIO EN BLANCO

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía **LONGDAY S.A. LONGDAYSA**, cuyo capital suscrito asciende a la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

S O C I O S

VALOR DEPOSITADO

GLADYS VELOZ PEREZ

S/. 1'247.500,00

DIANA CORONEL C.

2.500,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

ESPACIO EN BLANCO

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/1'250.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA S.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL MAYOR: P. Ycaza 437. Telf: 566800. Casilla 09018982. Telex: 04-3332 Banmac Ed. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.

AGENCIA ALBORADA: Ave. Guillermo Pareja Rolando y Teodoro Maldonado (esq.) Telf: 239541. Fax: 239551.

AGENCIA URDESA: Ave. Las Lomas 210 y V. E. Estrada. Telf: 561372. Fax: 380032.

MACHALA • QUITO • QUEVEDO • SANTA ROSA • PASAJE • NARANJAL • ZARUMA • PIÑAS • EL CUABO • PUERTO BOLÍVAR

Bodero
 Bobadilla
 Alvarado
 Cuarto de Guayaquil

IV

6000 12

la ratifican v aprueban en todas sus partes firmando conmigo en unidad de acto.- DOY

FE.
 Dr. Alberto Bobadilla Bódero
 Notario Cuarto de Guayaquil

Gladys Veloz P

Srta. Gladys Veloz Pérez

C. C. 060253327-5

C. V. 041-020

MD14-F10-F3-21

Diana Coronel

Sra. Diana Coronel Castillo

C. C. 0200964153

C. V. 004-399

El Notario

[Large signature]

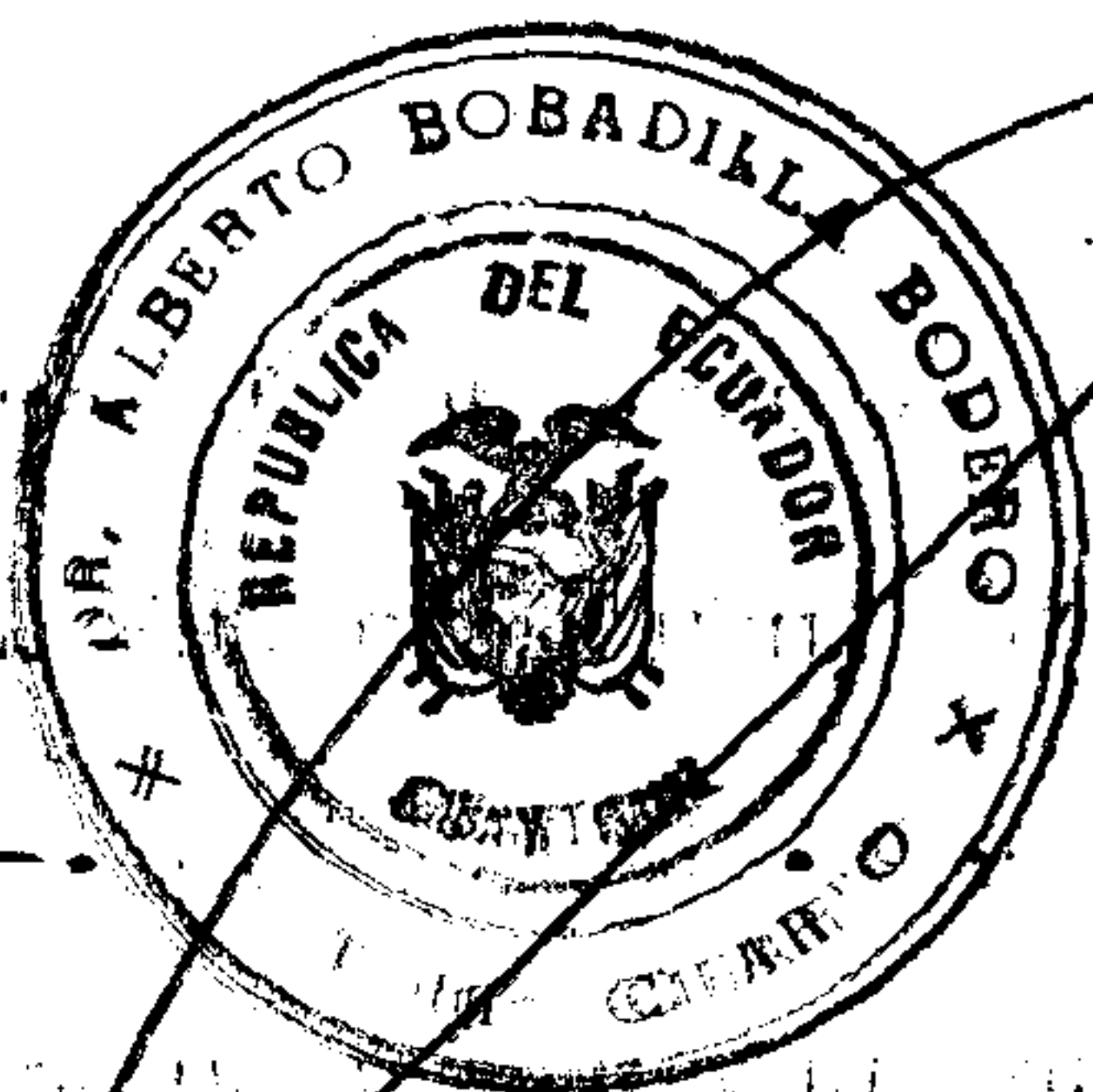
Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello, rúbrico y firmo en Guayaquil, los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bódero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: "EL DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, DA FE: DE QUE SE HA TOMADO NOTA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION No. 94-2-1-1-0004726 DICTADA POR EL SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE QUE HA SIDO APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA LONGDAY S. A. LONGDAYSA CONFORME AL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE."

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 28 DE 1994.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0004726, dictada el 26 de Septiembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada LONGDAY S. A. LONGDAYSA, de fojas 27.334 a 27.354, número 3.627 del Registro Mercantil, Li_

H

bro de Industriales y anotada bajo el número 31.227 del Reper-
torio.- Guayaquil, tres de Octubre de mil novecientos noventa
y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén-
tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decre-
to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presiden-
te de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Octubre de mil nove-
cientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, co-
rrespondiente a la compañía LONGDAY S. A. LONGDAYSA -- Guaya-
quil, tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Re-
gistrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 5.000,00